

3912Decreto n° 3912 M.P.I.y S.-
Ref.Expte.R.U.N° 2740072*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Paraná, 4 NOV 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el estado actual de la empresa GAS NEA S.A., Licenciataria de Distribución de Gas de la Novena Región del país y la vinculación contractual existente con la Provincia de Entre Ríos; y

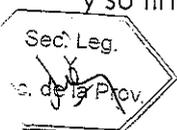
CONSIDERANDO:

Que, el Estado Nacional en el marco de la normativa prevista en la Ley N°24076, mediante el Decreto N°853 del 22/6/95, dispuso la convocatoria a una Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas en la Novena Área de Distribución del país, denominada NEA MESOPOTAMICA, integrada por las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco, Misiones y Entre Ríos;

Que, la Provincia de Entre Ríos presentaba una situación particular respecto de las demás provincias de la zona, en razón de haber contratado y construido, a su costo, la construcción del Gasoducto troncal de transporte Entrerriano y los gasoductos de aproximación a las localidades incluidas en el Plan Gasífero Provincial; razón por la cual se incorporó al plexo de contractual de la licitación, con carácter de oferta irrevocable, aplicable sólo a la Provincia de Entre Ríos, un proyecto de convenio que quedó perfeccionado con la adjudicación de la licencia de distribución y con vigencia a partir del otorgamiento de la misma por el Poder Ejecutivo Nacional. Ello tuvo lugar, el día 26 de junio de 1997, fecha en que se produjo la publicación del Decreto N° 558 del 19/6/97, en el Boletín Oficial de la Nación, y a partir de la cual se computan los 35 años de licencia otorgados a la Distribuidora (1997-2032);

Que, en virtud del convenio supra indicado, suscripto en fecha 05 de marzo de 1998, la Provincia se obligó a entregar a la Distribuidora, en uso y goce, los gasoductos de aproximación en condiciones de habilitación, cuya construcción estaba a cargo de la Provincia;

Que, esos gasoductos de aproximación permitían abastecer las localidades de Oro Verde, Diamante, Crespo, Villa Libertador San Martín, Seguí, Viale, María Grande, Gral. Ramírez, Gral. Campos, Aldea Valle María, Victoria, Nogoyá, Rosario del tala, Villaguay, Basavilbaso, Urdinarrain, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Gualaguay, Larroque, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Concordia, Chajarí, Federación, Maciá, Santa Elena, La Paz y Hasenkamp; conforme se detallan en la CLAUSULA PRIMERA, Punto 1.1. del ANEXO I "De la Ejecución de las obras y su financiación" - Convenio año 1998);



3912

Decreto n°

M.P.I.y S.-

Ref.Expte.R.U.N° 2740072

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que, la Distribuidora, por su parte, se obligó a ejecutar las obras de las redes de distribución de las mencionadas localidades, para abastecer a 105.770 usuarios potenciales. (CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.1., 2.1.1. del ANEXO I "Redes de Distribución - Obras - Construcción".- Convenio año 1998); previendo para su financiamiento un régimen de contribución por mejoras, aprobado por la Ley N° 9.020 y reglamentada por el Decreto N° 3590/96 MEOySP;

Que, respecto de las obras a construir por la Distribuidora conforme el régimen de contribución por mejoras, la Provincia mantenía la propiedad, otorgando a la Distribuidora el uso y goce de las instalaciones por todo el período de la licencia. (CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.3. del ANEXO I "Propiedad" - Convenio año 1998);

Que, la Provincia cedió a la Distribuidora el cobro de la contribución por mejoras en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9.020 y su reglamentación (CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.2.2. Del cobro de la contribución por mejoras de parte de la Distribuidora - Convenio año 1998);

Que asimismo, como contraprestación, por la entrega en uso y goce de los Gasoductos de aproximación y las redes de distribución, la Provincia (propietaria de las instalaciones) debía recibir la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones (\$43.000.000), según la oferta formulada en la licitación (CLAUSULA TERCERA Puntos I y II, del ANEXO I - Convenio año 1998) que la Distribuidora debía pagar en seis cuotas iguales anuales y consecutivas, de la siguiente forma: Cuotas Primera y Segunda: el Consorcio adjudicatario se obligó a ceder a la Provincia acciones ordinarias, escriturales, representativas del 20% del capital social de la misma, sin obligación de efectuar aportes adicionales por ningún concepto, comprometidos o a comprometer a dicha Sociedad, por la ejecución de los Planes de inversión propuestos por la Distribuidora, debiendo los demás accionistas de Gas Nea S.A. realizar los aportes necesarios para mantener durante todo el período de la concesión, el capital accionario de la Provincia en esa Sociedad. Tal cesión debía perfeccionarse antes de 05/09/98, con las modificaciones estatutarias previstas en el Anexo VI del convenio suscripto y; Cuotas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta: la Provincia le otorgó a la Distribuidora un préstamo (opción ejercida al formular la Oferta Económica en la licitación), con cinco años de gracia para el inicio de su devolución, que debía realizarse en 84 meses. Asimismo, la Distribuidora entregó a la Provincia, por cada una de las cuotas, ciento veinte pagarés comprensivos del capital más el interés (sistema francés de amortización con una tasa de interés nominal anual del 3%);

Que, el valor de la contraprestación fue expresamente aceptado por la Distribuidora, renunciando a formular reclamos a la Provincia por diferencia alguna, aún cuando no recuperara dicho monto con la explotación del negocio, renunciando también a reclamar devolución alguna, si se extinguiera la licencia como resultado;

También
Sec. Leg.
Tec. de la Prov.

3912

Decreto n° _____ M.P.I.y S.-
Ref.Expte.R.U.N° 2740072*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que, la Provincia no garantizaba la rentabilidad de la explotación, ni recaudación en concepto de contribución por mejoras (cuyo cobro cedió a la Distribuidora);

Que, en el ANEXO VI del Convenio citado (año 1998), quedó estipulada la modificación del Estatuto de Gas Nea S.A., contemplando que la Provincia designara un Director titular y uno suplente, por ser titular de las acciones clase "E" y, en forma conjunta con las acciones clase "C" y "D" un Síndico titular y suplente, en la Sociedad Distribuidora, que quedó denominada "Gas Nea S.A.";

Que, con posterioridad al primer convenio del año 1998, se celebraron convenios modificatorios en fechas 8 de enero de 1999, 27 de julio del año 2000, 21 de julio de 2003, 19 de julio de 2004, y un acuerdo complementario de fecha 1° de junio de 2010;

Que, en el convenio celebrado en el año 1999, se pactó una adecuación del cronograma de ejecución de las obras;

Que, en el convenio celebrado en fecha 27 de julio de 2000, se acordaron modificaciones contractuales basadas en los siguientes principios rectores: se dejó sin efecto la financiación de las inversiones mediante la contribución por mejoras establecida por la Ley 9.020 (CPM), se estableció que el costo y financiamiento de las redes e infraestructura necesaria quedaba a cargo de la provincia, y se facultó a Gas Nea S.A. a cobrar a los clientes los cargos por servicio de conexión efectivamente prestados y el medidor, que estaban previstos dentro del monto previsto de CPM;

Que, en virtud de dicho convenio la provincia reconoció a GAS NEA S.A. el monto correspondiente a las inversiones realizadas en redes, en razón de la derogación del régimen de CPM, y como el costo del medidor y del derecho de conexión estaban incluidos en el monto de la CPM -régimen derogado-, en la medida que los frentistas se conectaran, Gas Nea S.A. reembolsaría el importe percibido por ellos a la Provincia;

Que en el Anexo de dicho Convenio se desarrolló el cálculo de las compensaciones, y quedó así determinada una deuda a pagar por la Provincia a la Distribuidora y, por otra parte, la obligación de la Distribuidora de comunicar a la Provincia y reembolsar, a medida que los frentistas se conectaran, el importe correspondiente al medidor (\$45 más IVA a valores de 1997), y el derecho de conexión (incluida la reparación de vereda- (\$203 más IVA);

Que asimismo, quedó facultada la Distribuidora para cobrar el medidor a los clientes, hasta cumplir los 105.770 usuarios comprometidos, por no estar previsto



3912

Decreto n° M.P.I.y S.-
 Ref.Expte.R.U.N° 2740072

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

dicho concepto en la tarifa de Gas Nea S.A. determinada en el año 1998. Sería necesario determinar el momento a partir del cual, se incluyó el valor del medidor en el cuadro tarifario de la Distribuidora, a fin de establecer con certeza, si Gas Nea lo cobra en tarifa y también como cargo al cliente;

Que, a partir de este Convenio la Provincia realizó, a su exclusivo costo, la casi totalidad de erogaciones en obras de infraestructura de gasoductos de aproximación y redes de distribución de gas natural en el territorio provincial, sin contraprestación por parte de la Distribuidora: incluyendo estas inversiones de la Provincia los gasoductos productivos financiados íntegramente con recursos provinciales; que fueron entregados, como las demás obras, a la distribuidora en uso y goce para su explotación comercial;

Que en el año 2003, las partes celebraron un nuevo Convenio, en el que se reconocieron incumplimientos recíprocos referidos a la ejecución de las obras de refuerzo comprometidas por Gas Nea, y el reembolso del monto de la CPM derogada; pactando la modalidad para su cumplimiento;

Que en el año 2004, se suscribe un nuevo Convenio, por el que se establecieron compensaciones de deudas pendientes entre las Partes; entre ellas, el monto de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$790.000), que en ese momento la Distribuidora reconoció adeudar a la Provincia en concepto de cargos cobrados por servicios de conexión y medidor. También se compensó deuda remanente de la Provincia por la derogación del régimen de CPM, con créditos a cobrar por la Compañía Entrerriana de Gas S.A. a Gas Nea S.A., por la facturación del servicio de transporte prestado a esa Distribuidora sobre el Gasoducto Troncal Entrerriano;

Que asimismo, la Provincia se obligó a sostener un plan de inversiones para abastecer a 48 localidades entrerrianas (Artículo Primero del Convenio); que serían entregadas en uso y goce a la Distribuidora para su explotación comercial y, por su parte, la Distribuidora se comprometió a llevar adelante un Plan de Conexiones ventajoso conveniente para el usuario mediante la financiación de obras de instalaciones internas y conexiones a la red existentes. (Artículo Segundo del Convenio);

Que, a partir del 01/07/2004 en forma trimestral la Distribuidora debía presentar una liquidación (dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a su vencimiento), la que debía incluir los importes correspondientes a cargos por servicios de conexión y medidor que debía devolver a la Provincia. (Anexo A Punto B, segundo párrafo); siendo que esta obligación no fue cumplida por la Distribuidora;



3912

Decreto n°

M.P.I.y S.-

Ref.Expte.R.U.N° 2740072

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que, finalmente, en el año 2010, se celebró un Convenio Complementario (01/06/2010) por el que se pactó la realización de nuevas obras, a entregar en uso y goce a la Distribuidora, cuyo costo asumió la Provincia, sin contraprestación alguna para el Estado Provincial, ni para los usuarios que sólo recibirían un reembolso en metros cúbicos, dentro de los dos primeros años de finalizada la obra respectiva;

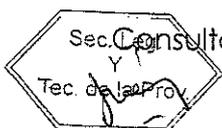
Que, en virtud de dicho convenio, la Provincia quedó adicionalmente obligada a solventar las erogaciones necesarias para mantener los requisitos mínimos de seguridad, derivadas de la modificación de la clase de trazado. (Artículo Décimo) Esta obligación corresponde a las licenciatarias del servicio de distribución, según las normas regulatorias, por lo que la Provincia además de asumir el costo de construcción de las obras, se comprometió a realizar las erogaciones derivadas de la adecuación de la clase de trazado;

Que, la Fiscalía de Estado, atento las facultades dispuestas en el artículo 209 de la Constitución Provincial, que atribuye a ese organismo la defensa del patrimonio público, ha considerando la necesidad de preservar el importante activo que representa la infraestructura gasífera de Entre Ríos (gasoductos de aproximación y redes de distribución), desarrollado con recursos propios del Estado Provincial, y transferida en uso y goce a la Distribuidora; promovió un procedimiento licitatorio para la contratación de una consultora especializada, cuyo objeto sería realizar una auditoría integral de la Distribuidora, que incluya un diagnóstico, un inventario del sistema de distribución de gas natural de la provincia, las inversiones realizadas y la valuación del negocio económico de la licenciataria;

Que como resultado de ese procedimiento se celebró un contrato con la firma DREICON, quien realizó diversos informes sobre información legal y contable disponible en distintos organismos, destinados a cumplir con la tarea delineada por la Fiscalía de Estado;

Que, en base a los antecedentes obrantes en la provincia, y los informes presentados en el marco de la auditoría contratada, se verifican conclusiones y recomendaciones sobre los aspectos auditados; inventario valorizado y caracterizado; valor de negocio.... , y demás conclusiones y recomendaciones, todas arribadas mediante inspecciones personales e información pública obtenida, por cuanto manifiesta que no le fue posible acceder a la información financiera y contable de la licenciataria;

Que, de acuerdo al informe preliminar de auditoría elaborado por la consultora contratada para realizar una "Auditoría integral de la Distribuidora de Gas



3912

Decreto n°

M.P.I.y S.-

Ref.Expte.R.U.N° 2740072

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

de la Novena Región – Gas Nea S.A.", la Provincia asumió casi la totalidad de las erogaciones en obras de infraestructura de distribución en su territorio; invirtiendo aproximadamente DOLARES ESTADOUNIDENCES SEISCIENTOS MILLONES (Usd. 600.000.000) para viabilizar la conexión de más de 200.000 usuarios residenciales potenciales en la Provincia;

Que la empresa licenciataria detenta como principal deuda con la provincia, la retribución de las nuevas conexiones, que debió haber recaudado y abonado a ésta, generando así un cálculo aproximado de DOLARES ESTADOUNIDENCES DIEZ MILLONES (USD. 10.000.000), considerando también el informe de auditoría, el cálculo llegaría a DOLARES ESTADOUNIDENCES DIESEISIETE MILLONES (USD. 17.000.000);

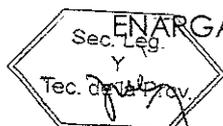
Que, surge del mismo que la Distribuidora, en comparación con otras licenciatarias del servicio, ha desarrollado una ineficiente política comercial, careciendo de un Plan de Negocios; por lo que sólo ha logrado la conexión de la mitad de los usuarios potenciales (aproximadamente 115.000 usuarios residenciales);

Que, Gas Nea S.A. se ha presentado en dos oportunidades en Concurso Preventivo, con el perjuicio consiguiente para el Estado Provincial, ya que como consecuencia del primero de ellos, se redujo el porcentaje accionario de la Provincia en la Sociedad al 17,4% y se pagó parcialmente la deuda por el servicio de transporte a CEGSA y por el segundo, la Distribuidora pagó en el plazo de dos años con una reducción del 50% la deuda que mantenía con la Compañía Entrerriana de Gas S.A. (99% de capital provincial), en concepto de tarifa de transporte de gas por el Gasoducto Troncal Entrerriano;

Que, la Provincia ha impugnado los Estados Contables de Gas Nea S.A., correspondientes a los dos últimos ejercicios, con cierre el 31/12/2020 y el 31/12/2021 respectivamente, atento a la inconsistencia de los mismos, la reticencia a brindar la información aclaratoria solicitada por la Provincia como accionista, advirtiendo un serio riesgo económico de la empresa y la presunción de un vaciamiento;

Que, si bien no han existido interrupciones en la prestación del servicio, obran actuaciones administrativas de las que surge que la Distribuidora no realiza un mantenimiento adecuado de la infraestructura de obras de titularidad de la Provincia, entregadas en uso y goce a la licenciataria;

Que, como antecedente relevante corresponde mencionar que el



3912

Decreto nº

M.P.I.y S.-

Ref.Expte.R.U. Nº 2740072

Podere Ejecutivo
Entre Rios

de Gas Nea S.A., debido a que la Sociedad no había cumplido las inversiones obligatorias comprometidas, accediendo finalmente a permitir una renegociación contractual de la licencia de distribución, en el marco del Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003, en razón del compromiso asumido por los nuevos accionistas de la Sociedad. También, recientemente, el ENARGAS ha aprobado el cargo fijo que percibe esta Distribuidora en un monto que representa el 50% de la recaudación (50% restante cargos variables), lo que debiera instar a la conexión de los usuarios potenciales de Entre Ríos; lo que no ocurre en la práctica debido a una deficiente política comercial, en comparación con otras distribuidoras del país, según surge del informe de consultoría;

Que, la Compañía se benefició con las obras realizadas por la provincia de Entre Ríos, no realizando los esfuerzos suficientes del management para acompañar esa inversión, concluyendo la firma consultora que con la gestión desarrollada el valor del negocio de distribución es "negativo";

Que, el management ha sobredimensionado los gastos operativos (utilización de contrato de transporte con TGN, gastos de administración y comercialización, etc.) tanto de manera absoluta (elevados montos respecto de los benchmarks y el histórico) como en relación con los objetivos de incorporación de demanda y usuarios (eficiencia del gasto), por lo que el exceso de gasto se contrapone con la acumulación de deudas del período;

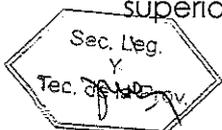
Que, finalmente, concluye el estudio que el *stato quo* actual la compañía destruye valor;

Que, en base a los antecedentes expuestos, la Fiscalía de Estado concluye:

-Que la Provincia ha invertido DOLARES ESTADOUNIDENCES SEICIENTOS MILLONES (usd. 600.000.000) en obras, entregadas en uso y goce a la Distribuidora; que realiza la explotación comercial de esta infraestructura sin contraprestación para la Provincia, ni beneficio para los entrerrianos; ya que con su deficiente política comercial sólo ha conectado la mitad de los usuarios potenciales residenciales, existentes en la Provincia;

-Que el deficiente management de la Compañía, destruye valor, siendo el valor actual de la Empresa negativo, DOLARES ESTADOUNIDENCES MENOS SIETE MILLONES (-USD. 7.000.000);

-Que la Distribuidora mantiene una deuda con la Provincia que se estima en un monto aproximado al del Patrimonio Neto de la Sociedad, e inclusive aún superior según la metodología de cálculo aplicada;



Decreto n° **3912** M.P.I.y S.-
 Ref.Expte.R.U.N° 2740072

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que Gas Nea S.A. ha reducido el porcentaje accionario de la Provincia en dicha Sociedad, del 20% al 17,4%. Que así, ha vulnerado la cláusula contractual incluida en el acuerdo celebrado en el año 1998, por la que los demás accionistas de Gas Nea S.A. debían realizar los aportes que fueran necesarios para mantener el 20% del capital accionario de la Provincia, durante todo el período de la concesión;

-Que, además, dicha reducción accionaria fue realizada sin autorización del ENARGAS, que necesariamente debía aprobarla, siendo ello un incumplimiento de las normas aplicables a la licencia de distribución;

-Que Gas Nea S.A., prácticamente no ha desarrollado el servicio en las demás Provincias de la Región, por lo que los usuarios entrerrianos representan la casi totalidad del negocio de la distribuidora; basado en inversiones efectuadas por la Provincia;

-Que para mejorar la situación de la Compañía se requiere la puesta en marcha de un plan de reconversión de la firma que incluya un cambio de management, el desarrollo y ejecución de un plan de negocios consensuado con la totalidad de los accionistas y un aporte de capital que permita financiar las inversiones necesarias para expandir el negocio, principalmente en las Provincias de Chaco y Formosa;

Que, de la *supra* indicada conclusión, expresa la Fiscalía de Estado que surge en forma manifiesta que se ha producido un quebrantamiento de la ecuación económico financiera del contrato de concesión celebrado entre la Provincia y la Distribuidora, en desmedro de la Provincia de Entre Ríos que ha asumido la casi totalidad de las erogaciones en obras de infraestructura, que representan casi el 100% del negocio de Gas Nea S.A., sin contraprestación económica para la Provincia, ni para los habitantes de la Provincia ; ya que la inadecuada e ineficiente política comercial ha determinado que sólo están conectados la mitad de los usuarios potenciales servidos. A ello, corresponde agregar la deuda que mantiene la Distribuidora con la Provincia y su manifiesta reticencia de acceso a la información del accionista;

Que, haciendo hincapié en la doctrina de Derecho Administrativo, puntualiza la Fiscalía de Estado citando a Barra que *"...El desequilibrio de la ecuación económico financiera supone, como es obvio, la alteración de la misma en un nivel superior al umbral de la tolerancia contractual. En cualquier caso, debe suceder por la alteración de cualquiera de los elementos de la ecuación económico financiera (o de todos ellos) siempre que supere tal alteración el mencionado nivel de tolerancia...El derecho a restablecer el equilibrio perdido (de ser procedente según lo expuesto) es un derecho contractual, en tanto la ecuación económico financiera es una prestación contractual."*;



Decreto n° **3912** M.P.I.y S.-
 Ref.Expte.R.U.N° 2740072

Poder Ejecutivo
 Entre Ríos

Que, indica citando a CASAGNE que si bien el equilibrio en las prestaciones –o la reciprocidad que debe existir entre las obligaciones de las partes– es un objetivo que se predica en todo tipo de contrato cualquiera sea el ámbito en el que se celebre –lo que constituye su "nervio central"–, el principio del equilibrio adquiere inusitada importancia en el terreno de los contratos administrativos. En el campo del derecho público juega un papel protagónico como mecanismo corrector de las desigualdades posicionales y funcionales entre las partes, privilegio fundado en la persecución del interés público;

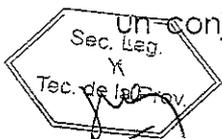
Que, en este sentido, en los contratos debe existir una reciprocidad entre las obligaciones y derechos de cada una de las partes a fin de que exista una correspondencia entre ambos. Dicha equivalencia debe mantenerse a lo largo de la vida del contrato hasta su finalización. De este modo, el estudio del principio del equilibrio económico-financiero se erige en el marco general del reconocimiento de la categoría de los contratos "administrativos" como una categoría autónoma o diferenciada de la del contrato de derecho privado;

Que, la concepción del contrato administrativo adoptada por la Corte Suprema nacional recoge, en esencia, la figura del *contrat administratif* francés, que recurre al criterio orgánico –la presencia de la Administración– junto con el material –las cláusulas exorbitantes– y el finalista –la persecución del fin público– a fin de delinear el concepto;

Que, se ha utilizado una metáfora para describir la idea del equilibrio: al momento de celebrar el contrato se debe tomar una fotografía del precio estipulado y durante su vida –a pesar de las modificaciones que se realicen– el contrato debe mantener la economía de la fotografía inicial;

Que, el profesor español Ariño Ortiz –en un estudio profundizado del principio– ha indicado que "el principio del equivalente económico viene a ser así como el contrapunto necesario, en el orden financiero, a una situación de flexibilidad contractual en el objeto y contenido de las prestaciones. Con él se afirma la inmutabilidad a lo largo de la vida del contrato del equilibrio económico inicial, lo cual se conseguirá precisamente mediante el pago del equivalente económico necesario para restablecerlo cuando aquel se haya visto alterado";

Que, en el ámbito nacional, Marienhoff lo ha definido como "la relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del cocontratante y un conjunto de obligaciones de este,



3912

Decreto n° _____ M.P.I.y S.-
Ref.Expte.R.U.N° 2740072*Poder Ejecutivo*
Entre Ríos

considerados equivalentes: de ahí el nombre de 'ecuación' (equivalencia-igualdad); esta última no puede ser alterada";

Que, mediante el Dictamen N° 0503/22 F.E. aconseja se promuevan las acciones legales tendientes a lograr por vía de una renegociación con la firma Distribuidora, una adecuación contractual, y así el restablecimiento de la ecuación económico financiera del contrato de concesión, de tal forma que se restablezca el equilibrio entre las prestaciones de las partes;

Que, tales negociaciones e incluso el proceso de mediación prejudicial llevado adelante en el marco de la impugnación de los estados contables, han fracasado, atento a que Gas Nea S.A. mantiene sus incumplimientos y no considera viable el restablecimiento de la ecuación económico financiera del contrato de concesión;

Que, en consecuencia, la Fiscalía de Estado en resguardo del patrimonio del Estado Provincial compuesto por los activos que integran en sistema de distribución de gasoductos y redes de titularidad de la Provincia, y a fin de garantizar la prestación del servicio público a la mayor cantidad de usuarios potenciales para los que se construyeron las instalaciones, ha aconsejado se revoque el contrato de concesión del uso y goce de las instalaciones de distribución de la Provincia, y entregadas en uso y goce a la Distribuidora en virtud del Convenio celebrado en el año 1998 y sus modificatorios y se proceda a la toma de posesión de las instalaciones, con la correspondiente comunicación a ENARGAS, a fin de que disponga provisoriamente la habilitación de otra entidad, proponiendo para ello a la Compañía Entrerriana de Gas S.A., para preservar la continuidad de la prestación del servicio público de distribución de gas natural en el ámbito de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1.- Revócase el contrato de concesión celebrado entre la Provincia de Entre Ríos y la Distribuidora de Gas Natural de la Novena Región del País, Gas Nea S.A., en fecha 05 de marzo de 1998 y sus modificatorios de fechas 8 de enero de 1999, 27 de julio del año 2000, 21 de julio de 2003, 19 de julio de 2004 y el acuerdo complementario de fecha 1° de junio de 2010, en razón de los visibles incumplimientos de las obligaciones asumidas por la firma Distribuidora y en razón del quebrantamiento de la ecuación económica del contrato, según se expresa en los considerandos del presente.-



3912

Decreto n° 3912 M.P.I.y S.-
Ref.Expte.R.U.N° 2740072

Podem Ejecutivo
Entre Rios

Artículo 2.- Dispónese por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, la notificación a Gas Nea S.A. en el domicilio legal de calle San Martín 483 5to. piso de la ciudad autónoma de Buenos Aires y asimismo la toma de posesión de las instalaciones de distribución de titularidad de la Provincia, que deberán ser inventariadas con intervención de la Compañía Entrerriana de Gas S.A.-

Artículo 3.- Comuníquese al ENARGAS la revocación dispuesta en este decreto, solicitando la habilitación provisoria de la Compañía Entrerriana de Gas S.A., para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en territorio de la Provincia de Entre Ríos (zona operada por Gas Nea S.A), con la asistencia técnica de un operador especializado, instruyendo a la firma Gas Nea S.A. a hacer inmediata entrega de los activos esenciales afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas natural.-

Artículo 4.- Solicítese al Ente Nacional Regulador del Gas Natural la realización de las medidas pertinentes para la habilitación y asignación a favor de la compañía Entrerriana de Gas S.A de los contratos de transporte en los puntos de entrega Entre Ríos y los volúmenes de gas natural necesario para la prestación del servicio público en la subzona Entre Ríos.-

Artículo 5.- Requiérase a ENARGAS el dictado provisorio de un cuadro tarifario para Compañía Entrerriana de Gas S.A y que se incluya a ésta dentro de los preceptos del capítulo IX de las reglas básicas de la licencia de distribución.

Artículo 6.- Instrúyese a la Fiscalía de Estado de la Provincia a promover las acciones judiciales y administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.-

Artículo 7.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

Artículo 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET

RICHARD